

UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

CONVENIO MARCO
entre
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY)
y
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS DE POTOSÍ (MÉXICO)

Exp. 121900-000546-07

La Universidad de la República-Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, en adelante referida como **UdelaR**, representada por su Rector Dr. Rodrigo Arocena y el Decano Dr. José Seoane, y la Universidad Autónoma de San Luis de Potosí, en adelante referida como **UASLP**, representada por su Rector, Lic. Mario García Valdez y asistido en este acto por el Secretario General, Arq. Manuel F. Villar Rubio, declaran lo siguiente:

DECLARACIONES

1.- Ambas partes se reconocen la personalidad y la capacidad jurídica con la que comparecen para celebrar el presente Convenio y asumen sus consecuencias y obligaciones, conscientes de que en su celebración no existe error, dolo, lesión, violencia o mala fe, estando plenamente enterados de su contenido y alcances legales, lo cual les permite emitir libre y responsablemente su voluntad.

2.- Las partes reconocen la importancia de promover sus relaciones así como la necesidad de desarrollar el conocimiento a través de actividades conjuntas y complementarias de investigación, enseñanza, asesoramiento y extensión, y de mantener los lazos culturales, educativos, profesionales y científicos, promoviendo los intercambios de profesores, investigadores y estudiantes entre ellas;

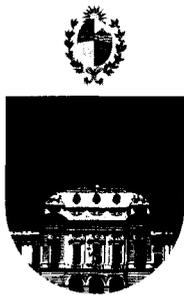
Que expuesto lo anterior y estando de acuerdo en realizar actividades conjuntas, sujetan sus compromisos en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Los objetivos de este Convenio son, en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura, y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.





UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas universidades cuando se trate de programas centrales o multidisciplinarios, o entre las Facultades, escuelas o institutos de las respectivas universidades, previa autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuera necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución podrán referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) intercambio de investigadores, profesores y estudiantes;
- b) formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c) intercambio de información;
- d) estudios e investigaciones;
- e) conferencias, seminarios, congresos, jornadas, cursos, etc.;
- f) publicaciones;
- g) toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente Convenio.

QUINTA: Las personas relacionadas con este Convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la universidad donde desarrollan sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad, se realizará según las normas de la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la universidad de destino.

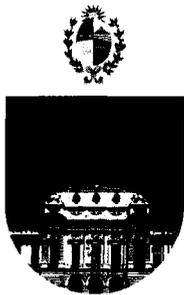
SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para concurrir al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este Convenio

SÉPTIMA: Este Convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

OCTAVA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

NOVENA: Este Convenio entrará en vigencia una vez cumplida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.





UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

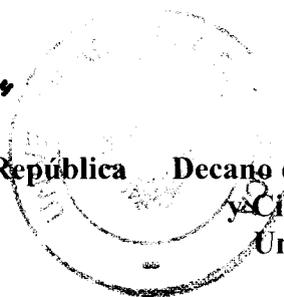
DÉCIMA: Para todos los efectos legales las partes señalan como sus domicilios siguientes:

UASLP:
Álvaro Obregón N° 64
Zona Centro, C.P. 78000
San Luis Potosí, S.L.P., México

UdelaR:
18 de Julio 1968
Montevideo, Uruguay

Se firma por duplicado, en la ciudad de Montevideo, el día 16 ABR. 2008

Dr. Rodrigo Arocena
Rector de la Universidad de la República



Dr. José Seoane
Decano de la Facultad de Humanidades
y Ciencias de la Educación de la
Universidad de la República

Se firma por duplicado, en la ciudad de San Luis Potosí, el día 07 JULIO 2008

Lic. Mario García Valdez
Rector de la Universidad Autónoma de
San Luis Potosí

Arq. Manuel F. Villar Rubio
Secretario General de la Universidad
Autónoma de San Luis Potosí

